

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, doce de enero de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta la respuesta de Sanitas EPS que obra en los archivos 040 y 041, téngase como nueva dirección para efectos de notificar al demandado **Pedro Díaz Aguilar**, la siguiente: Correo Electrónico ollu03@hotmail.com y el número celular 3156872594.

Se ordena al apoderado de la parte actora allegar los soportes sobre las diligencias propias de la notificación al referido demandado dentro de los quince días posteriores a la notificación por estados del presente auto.

Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta que obra en los archivos 45 y 46 de las diligencias.

Conforme a lo pedido en los archivos 047 y 048 y por cumplirse con los requisitos exigidos por el artículo 93 del C.G.P., se **admite la reforma de la demanda** promovida por el Municipio de Floridablanca contra Pedro Díaz Aguilar, Javier Cristancho Amado y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien que se pretende usucapir, en consecuencia, procédase en los términos ordenados en el auto admisorio en sus numerales dos al siete de la parte resolutive, advirtiéndole que el necesario traslado de la demanda debe incluir también la presente reforma a la demanda.

Acorde con lo deprecado en los archivos 51 y 52, se acepta la renuncia que hace la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47dc38d34808dc76c9bf6be188fe777c2c55e3fda88f13fdd60804e4484d9d1**
Documento generado en 12/01/2024 07:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>